

**ESTRATEGIA PROVISIONAL PARA LA  
PROTECCIÓN DE TESTIGOS, PERITOS,  
VÍCTIMAS Y DEMÁS INTERVINIENTES  
EN EL PROCESO PENAL**

## JUSTIFICACIÓN

La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal ha acordado la aplicación de la presente estrategia provisional, enmarcada en las disposiciones establecidas en los Artículos 237 y 248 del Código Procesal Penal, para efecto de coordinar entre las instituciones del Sector Justicia la protección de testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, mientras se emite la ley correspondiente.

La implementación de esta estrategia debe llevarse a cabo por todos los Operadores de Justicia Penal, habiéndose clasificado las acciones por adoptar conforme a las etapas del proceso penal, en cada una de las diferentes sedes: Policial, Fiscal y Judicial.

Para tales efectos y sin perjuicio de que la aplicación de esta estrategia tenga carácter inmediato, se ha acordado:

- a.) En la Secretaría de Seguridad, crear Unidades Especiales debidamente capacitadas para tratar con testigos desde el momento que se acuda a la escena del delito, en las distintas ciudades principales del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Juticalpa;
- b.) En el Ministerio Público, crear un archivo especial para guardar los datos generales de todas las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso que gocen de la protección, al que sólo podrán tener acceso el Fiscal que maneja el caso y el Director de Fiscales, llevando el control respectivo;
- c.) El Poder Judicial nombrará administradores de Tribunales de Sentencia y de Juzgados Unificados del país, así como guardias de seguridad que deberán capacitarse sobre protección a testigos; y,

- d.) Las tres sedes deberán identificar y determinar rutas de acceso, estadía y de comparecencia de las personas protegidas, con las medidas de seguridad para asegurar su integridad física.

## PARTE GENERAL

Los agentes de policía, fiscales y jueces que tengan que brindar protección a testigos, peritos y demás intervinientes, deberán coordinar permanentemente las medidas a tomar en cada caso, con la finalidad de garantizar la integridad física de la persona cuya protección se les ha asignado.

Las medidas de protección que establecen los Artículos 237 y 248 del Código Procesal Penal se aplicarán, por analogía, en lo conducente a: Testigos, peritos, víctimas, operadores de justicia y demás intervinientes en el proceso penal que gocen de protección y que en adelante, para los efectos de aplicación del presente instructivo, se denominarán "personas protegidas".

## SEDE POLICIAL

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo en el cual se determine que la víctima, testigo, perito o cualquier otro interviniente en el proceso penal, sea objeto de amenazas y corra peligro su integridad física, la de sus familiares o sus bienes, por represalias que puedan tomar los sospechosos, se les brindará protección en la etapa de investigación, por lo que se tendrá que instruir a los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal y Dirección General de Policía Preventiva o de la Unidad Especial de Protección en su caso, para que apliquen las medidas siguientes:

1. Inmediatamente que se inicie una determinada investigación o se acuda a la escena de un delito y se identifican personas que pudieran ser objeto de protección, en virtud de la importancia de la información que están brindando, procederán a tomar las medidas siguientes:

- a.) No ponerlos de manifiesto delante de terceras personas;
- b.) Mantener la identidad de los mismos en estricta confidencialidad; y,
- c.) Instruirlos a efecto de que comparezcan a un lugar determinado, preferiblemente fuera de las instalaciones policiales, a fin de que rindan sin ningún temor sus declaraciones administrativas.

2. Cuando se reciban declaraciones administrativas de personas protegidas:

- a.) No consignar en los formatos, de acuerdo a la complejidad de la información o al impacto social, las generales de las mismas;
- b.) Designarles un número o clave;
- c.) Consignar dichos datos en un documento aparte en un sobre sellado;
- d.) Dicha clave o número debe ser utilizada para referirse a la persona protegida al momento de elaborar el informe final de investigación;
- e.) Remitirlo junto con el sobre sellado a la Fiscalía que corresponda; y,
- f.) Facilitarles, durante el tiempo que permenezcan en dichas dependencias, un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.

3. Cuando en cualquier investigación se vean involucradas personas protegidas, los investigadores deben:

- a.) Evitar que se les tomen fotografías, videos, o que se difundan sus imágenes por cualquier otro medio o procedimiento;

- b.) Instruir a voceros policiales y medios de comunicación radial, escrita o televisiva, para que al referirse a cualquier persona protegida, lo hagan por medio de su número o clave; y,
- c.) Advertir a defensores públicos y privados que, tanto en sede administrativa como judicial, deben guardar estricta reserva respecto a datos o circunstancias que conozcan sobre personas protegidas.

4. En los casos en que se trate con personas protegidas y en la medida de lo posible, se debe procurar que el agente de investigación que da inicio a la causa sea el mismo que le dé seguimiento hasta su conclusión, a fin de evitar que se divulgue información confidencial.

5. Los agentes de investigación deben instruir a las personas protegidas sobre las medidas de seguridad que deben observar en sus rutinas cotidianas, como por ejemplo:

- a.) Cambiar las rutas que normalmente utilizan para trasladarse hacia sus lugares de trabajo, viviendas, etc.;
- b.) Estar atentos en caso de seguimiento por personas desconocidas;
- c.) Tomar medidas de seguridad dentro y fuera de sus viviendas, etc.; y,
- d.) Reportar inmediatamente a la autoridad más cercana, sobre sospechas de ser objeto de vigilancia o acecho por personas desconocidas.

#### SEDE FISCAL

1. Si los fiscales, al momento de analizar un informe final de investigación, advierten la importancia de la declaración de una víctima, testigo o perito en relación con los hechos que se estén investigando y que pueda en algún momento correr riesgo su integridad física, su vida o la de sus familiares, adoptarán las medidas siguientes:

- a.) Solicitar y coordinar la protección de las personas protegidas con el órgano jurisdiccional al momento de presentar el requerimiento fiscal, a efecto de que se le mantenga también en sede judicial la protección que se le ha brindado;
- b.) Referirse a las personas protegidas con el mismo número o clave asignado en la etapa de investigación;
- c.) Consignar los datos generales en un documento aparte en sobre sellado, presentándolo al inicio de la audiencia que corresponda; y,
- d.) Tomar las declaraciones y reconocimientos en rueda con las personas protegidas, como medio de prueba anticipada. (Diligencia que tiene carácter obligatorio).

2. Los fiscales separarán del expediente administrativo los datos generales de todas las personas protegidas y trasladarán tal información al archivo especial, consignando en cada carpeta el número del expediente administrativo para lograr su identificación.

3. Los policías y fiscales deben orientar a las personas protegidas a que utilicen cualquier procedimiento que esté a su alcance, para que imposibilite su identificación visual por el imputado y público en general.

4. En los casos en que personas protegidas corran peligro inminente y grave, y sea urgente darles máxima protección, se solicitará la colaboración ya sea a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o institución afín, como ser: El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEH) y otras vinculadas, para que provean instalaciones o lugares seguros para su alojamiento por mientras dura el proceso o cesa el peligro.

## SEDE JUDICIAL

1. Los jueces del área penal brindarán en sede judicial toda la colaboración cuando las partes que intervienen en el proceso soliciten la protección de personas, o lo pidan éstas mismas, en el sentido de concederla sin mayor dilación mientras dure el proceso penal.

2. Los jueces de lo penal deben:

- a.) Regular el ingreso, permanencia, comparecencia y salida de personas protegidas en las instalaciones de la sede judicial, por áreas debidamente adecuadas para proteger sus vidas, ya sea juzgado de letras o tribunal de sentencia, a fin de evitar que sean vistos por los imputados y sus familiares, testigos de la contraparte y público en general;
- b.) Instruir a la policía y fiscales para que las personas protegidas sean conducidas a las dependencias judiciales o al lugar donde hubieren de realizar alguna diligencia o a su domicilio, en vehículos que no se identifiquen como propiedad de las instituciones del sector justicia o de aquellas que brinden colaboración en la protección de personas protegidas; y,
- c.) Durante el tiempo que permanezcan en dichas dependencias, facilitar a las personas protegidas de un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.
- d.) Todas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y cualquier otra diligencia que se practique a personas protegidas, deben hacerse conforme lo establecido en el "Instructivo para Regular la Citación de Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal y la Comparecencia de Peritos y Consultores Técnicos ante los Juzgados y Tribunales".

Esta Estrategia Provisional deberá aplicarse a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA".